

Universidad del Cauca
Consejo de Investigaciones

Propuesta de Acuerdo para la
Reglamentación de los Programas de Maestría y Doctorado

Acuerdo No. XX de 2010

Por el cual se establece el reglamento de los programas de Maestría y Doctorado en la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio del Acuerdo número 0105 del 18 de diciembre de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que la normativa nacional define los programas de Doctorado y de Maestría de Investigación indicando que su objetivo es la formación de investigadores capaces de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos, en el caso de los Doctorados, y de participar en forma activa en procesos de investigación, en el caso de las Maestrías de Investigación.
2. Que esta misma normativa define los programas de Maestría de Profundización, que tienen como objetivo desarrollar una alta capacidad para la innovación del ejercicio profesional a través de la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares.
3. Que la Universidad del Cauca ha visto la conveniencia de impulsar el desarrollo de sus programas de formación avanzada, esto es, Maestrías y Doctorados, con el objetivo de aprovechar el potencial de sus grupos de investigación y responder a su responsabilidad histórica con la región y el país.
4. Que en virtud del Acuerdo No. Xxx de 2010, el Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación posee las competencias para administrar, desarrollar y consolidar los programas de formación avanzada, fundamentados en la investigación y la innovación.
5. Que es necesario reglamentar la organización y los procedimientos específicos para los programas de Maestría y Doctorado.

ACUERDA:

TÍTULO I
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene las normas bajo las cuales se aprobarán y administrarán los programas de formación avanzada fundamentados en la investigación y la innovación, es decir, Maestrías y Doctorados. Dichos programas podrán establecer reglamentos específicos, atemperados y complementarios a lo establecido en este Acuerdo, que deberán ser autorizados por el Consejo Académico.

TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 2. El Doctorado es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad. Los programas de Doctorado tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento.

ARTÍCULO 3. Todo programa de Doctorado debe culminar con una Tesis, la cual constituye una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

ARTÍCULO 4. Las Maestrías de Investigación son programas académicos de posgrado que tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. Por su parte, las Maestrías de Profundización tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

ARTÍCULO 5. Los programas de Maestría de Investigación culminarán con una Tesis que debe reflejar la adquisición de competencias propias de un investigador académico en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de Doctorado. Los programas de Maestría de Profundización culminarán con una Tesis dirigida a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

ARTÍCULO 6. Los programas de Maestría y de Doctorado tendrán el siguiente rango de número de créditos y períodos académicos, tomando como base una duración máxima de 16 semanas por período académico y una intensidad máxima de 45 horas por semana:

- Los programas de Maestría deberán tener entre 40 y 50 créditos académicos, distribuidos en un mínimo de 3 y un máximo de 4 períodos académicos.
- Los Programas de Doctorado que contemplen la admisión de alumnos con título de Maestría de Investigación o una formación equivalente, deberán tener entre 60 y 90 créditos académicos, distribuidos en un mínimo de 4 y un máximo de 6 períodos académicos.
- Los programas de Doctorado que contemplen la admisión de alumnos con título de pregrado, deberán tener entre 115 y 150 créditos académicos, distribuidos en un mínimo de 8 y un máximo de 10 períodos académicos.

ARTÍCULO 7. El número de créditos correspondientes al componente de investigación, incluyendo la Tesis, en los programas de Maestría de Investigación constituirá al menos el 40% del total de créditos del plan curricular.

En los Programas de Doctorado que contemplen la admisión de alumnos con título de Maestría de Investigación o una formación equivalente, el componente de investigación, incluyendo la Tesis, constituirá al menos el 70% del total de créditos del plan curricular.

En los Programas de Doctorado que contemplen la admisión de alumnos con título de pregrado, el componente de investigación, incluyendo la Tesis, constituirá al menos el 50% del total de créditos del plan curricular.

ARTÍCULO 8. Para ingresar a un Programa de Maestría o de Doctorado, además de los requisitos establecidos por cada programa, se requiere poseer título profesional en las áreas definidas por el

mismo.

ARTÍCULO 9. Todo programa de Maestría o de Doctorado deberá estar liderado por grupos de investigación de la Universidad del Cauca que acrediten un nivel de desarrollo y productividad homologable a las categorías A o B de Colciencias, los cuales podrán estar acompañados por otros grupos de la Universidad o de otras instituciones, de cualquier categoría.

ARTÍCULO 10. Los programas de Maestría y de Doctorado podrán tener los siguientes componentes curriculares

- Asignaturas o seminarios obligatorios y electivos
- Prácticas docentes
- Pasantías de investigación y/o empresariales
- Publicaciones y ponencias en eventos
- Trabajos de investigación y Tesis de Maestría y Doctorado

ARTÍCULO 11. Todo programa de Doctorado deberá exigir como requisito de grado la realización de una pasantía en un grupo de investigación externo a la Universidad del Cauca por un tiempo no menor de seis (6) meses.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 12. La gestión de los Programas de Maestría y de Doctorado estará a cargo de los siguientes órganos universitarios, en las funciones que les competen:

- a) El Consejo Académico, la máxima autoridad académica de la Universidad del Cauca.
- b) El Consejo de Investigaciones, órgano decisorio para el diseño y definición de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos tendientes a fomentar, fortalecer y desarrollar la actividad investigativa en la Universidad del Cauca.
- c) La División de Formación Avanzada, unidad administrativa de la Vicerrectoría Académica encargada de administrar, desarrollar y consolidar los programas de formación avanzada, fundamentados en la investigación y la innovación.
- d) Los Comités de Investigación de Área, órganos asesores del Consejo de Investigaciones que actúan como cuerpo integrador entre los currículos de los programas académicos, las actividades de los grupos de investigación y las políticas institucionales de la Universidad del Cauca, en materia investigativa.
- e) El Comité de Doctorado, órgano asesor del Consejo de Investigaciones en todos los asuntos relacionados con los estudios de Doctorado.
- f) Los Comités de Programa, órganos de gestión de los procesos curriculares de los mismos.

ARTÍCULO 13. La administración académica de los programas de Maestría y Doctorado estará a cargo de la Vicerrectoría Académica a través de la División de Formación Avanzada.

ARTÍCULO 14. Todo programa de Maestría y de Doctorado tendrá un(a) Coordinador(a), designado(a) por el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el Programa, por un período igual a la duración nominal del programa, que podrá ser prorrogado. El grupo o los grupos de investigación que sustentan el funcionamiento del Programa respectivo propondrán el nombre del Coordinador, el cual deberá tener el aval de su Departamento.

ARTÍCULO 15. Para ser Coordinador de un Programa de Maestría o Doctorado se requiere:

- a) Ser profesor de planta y poseer título igual o superior al que otorga el programa respectivo.
- b) Ser profesor activo del Programa, ya sea como responsable o colaborador en una asignatura, o como Director de Tesis.
- c) Tener la categoría de Asociado o superior para las Maestrías y Titular para los Doctorados.
- d) Tener un (1) año de experiencia como profesor del Programa o dos (2) años de experiencia docente y trayectoria de investigación reconocida en alguna de las áreas cubiertas por el Programa.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Coordinador del Programa:

- a) Velar por el adecuado desarrollo administrativo y académico del programa.
- b) Ejecutar las decisiones académicas tomadas por el Comité de Programa y los órganos y autoridades universitarias competentes.
- c) Establecer y mantener contacto oportuno con los profesores y estudiantes del programa, con el fin de coordinar los aspectos académicos y logísticos relacionados con el desarrollo de cada actividad curricular.
- d) Procurar que los profesores establezcan oportunamente, de acuerdo con el reglamento y los criterios establecidos en el programa, el tipo, temario comprendido y valor de las evaluaciones de las asignaturas que le correspondan.
- e) Gestionar la promoción y divulgación del programa en los medios de comunicación adecuados.
- f) Gestionar la disponibilidad de salones, materiales, ayudas audiovisuales, listados y demás elementos que requieran los profesores para su actividad docente.
- g) Solicitar con la debida antelación a los profesores, la elaboración y entrega del material didáctico que se utilizará en los cursos del programa, revisar la calidad de su presentación y coordinar su reproducción y distribución a los estudiantes.
- h) Procurar que los estudiantes tengan acceso a los lugares y elementos necesarios para sus actividades tales como bibliotecas, salas de cómputo, laboratorios, etc.
- i) Atender las solicitudes de profesores y estudiantes que sean pertinentes para el buen desarrollo de las actividades académicas.
- j) Solicitar a los profesores la elaboración y entrega de un informe detallado de los cursos realizados.
- k) Informar a las instancias correspondientes sobre el cumplimiento de los objetivos en la programación y desarrollo de las asignaturas y demás actividades que hacen parte del plan de estudios.
- l) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Programa.
- m) En caso de ser delegado, representar al programa en las actividades, eventos y reuniones que se realicen dentro y fuera de la Universidad.
- n) Responsabilizarse de la evaluación de los docentes del programa y enviarla oportunamente a las instancias pertinentes.
- o) Elaborar el presupuesto, el plan de inversión, el plan de asignaturas y el calendario anual de actividades del programa y velar por su cumplimiento.
- p) Las demás que se le asignen por los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 17. Todo programa de Maestría y de Doctorado tendrá un Comité de Programa, como órgano de gestión de los procesos curriculares del mismo.

ARTÍCULO 18. El Comité de Programa estará conformado por:

- a) El Coordinador del Programa, quien lo preside.
- b) Un (1) profesor de planta de cada una de las áreas, énfasis o componentes de formación previstos en el Programa, hasta un máximo de tres (3).
- c) Un (1) representante de los estudiantes.
- d) Un (1) representante de los egresados.

PARÁGRAFO 1. Los profesores serán designados por el Consejo de la Facultad a la que está adscrito
Universidad del Cauca – Consejo de Investigaciones

el Programa, por un período igual al de la duración nominal del programa, prorrogable. El grupo o los grupos de investigación que soportan un área, énfasis o componente propondrán el nombre del profesor correspondiente, el cual deberá tener el aval de su Departamento.

PARÁGRAFO 2. Los profesores deben poseer título igual o superior al del Programa. En situaciones excepcionales debidamente justificadas, para los Programas de Doctorado se aceptan profesores con título de Maestría con amplia trayectoria académica e investigativa.

PARÁGRAFO 3. El representante de los estudiantes se designará previa convocatoria del Consejo de la Facultad a la que está adscrito el Programa, por votación directa de los estudiantes del mismo, para un período de un (1) año. Deberá haber cursado el primer año y tener un promedio académico de todas las asignaturas cursadas igual o superior a cuatro (4,0).

PARÁGRAFO 4. El representante de los egresados será designado por el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el Programa, de candidatos que se inscriban para tales efectos, previa convocatoria pública, para un período de dos (2) años prorrogable. Los candidatos podrán presentarse a título personal o ser nominados por asociaciones o grupos de egresados, y deberán manifestar por escrito su aceptación de la candidatura y el interés y compromiso de ejercer responsablemente dicha representación.

PARÁGRAFO 5. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría. En caso de empate, el Coordinador del Programa tendrá voto calificado.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Comité de Programa:

- a) Coordinar las actividades de desarrollo curricular y evaluación del programa, con base en las disposiciones, criterios e instrumentos definidos por los órganos universitarios correspondientes y por el propio programa.
- b) Estudiar y proponer iniciativas sobre cambios en los planes curriculares y los correspondientes planes de transición del programa.
- c) Estudiar y poner en marcha los ajustes y actualizaciones de los planes curriculares de las asignaturas, y emitir conceptos sobre su viabilidad y pertinencia.
- d) Recomendar la aprobación de nuevas asignaturas en el programa, así como la incorporación al mismo de asignaturas ofrecidas por otros programas de postgrado de la Universidad o de otra institución de educación superior del país o el exterior, con los cuales se establezcan convenios de intercambio y cooperación.
- e) Estudiar la validez y recomendar la asignación de los créditos correspondientes a desarrollos temáticos o actividades de formación realizadas por los estudiantes en otros programas de postgrado de la Universidad o de otra institución de educación superior del país o el exterior.
- f) Estudiar las solicitudes de transferencia, así como las de homologación y convalidación de actividades curriculares presentadas por los estudiantes del programa, y presentar las recomendaciones sobre las mismas a las instancias correspondientes.
- g) Conceptuar sobre el presupuesto, el plan de inversión, el plan de asignaturas y el calendario anual de actividades del programa.
- h) Efectuar la selección de los estudiantes que pueden ser admitidos al programa, y enviar la lista a las instancias pertinentes.
- i) Presentar ante las instancias correspondientes los alumnos que llenen los méritos para obtener las becas y demás incentivos establecidos por la Universidad o por entidades externas.
- j) Aprobar, previo el visto bueno del Tutor correspondiente, las solicitudes de los estudiantes para la realización de las prácticas docentes y las pasantías.
- k) Estudiar los informes presentados por los estudiantes sobre las prácticas docentes, pasantías, publicaciones y ponencias que hayan realizado, y recomendar a las instancias pertinentes la asignación de los créditos académicos correspondientes.
- l) Evaluar las propuestas de Tesis de Maestría y de Doctorado y, en caso de concepto favorable, enviarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.

- m) Nombrar los jurados de las propuestas de Tesis de Maestría y de Doctorado.
- n) Nombrar los miembros del jurado de las defensas de las Tesis de Maestría y de Doctorado.
- o) Realizar la autoevaluación permanente del programa y liderar los procesos de acreditación correspondientes.
- p) Conocer la ejecución de ingresos y egresos del programa.
- q) Asesorar al Coordinador del Programa en la toma de las decisiones requeridas para la buena marcha administrativa y académica del programa y para asegurar su adecuado desarrollo.
- r) Proponer los profesores que orientarán las actividades curriculares del programa.
- s) Las demás que se establezcan en los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO IV DE LA AUTOEVALUACION DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 20. Los Programas de Maestría y de Doctorado tendrán definido un proceso permanente de autoevaluación y mejoramiento, con el propósito de realizar evaluaciones periódicas, confiables y válidas sobre un conjunto de variables, y la introducción de las mejoras pertinentes. El conjunto de variables estará determinado en función de la naturaleza de cada programa, e incluirá al menos las siguientes:

- Estudiantes
- Profesores
- Plan curricular
- Investigación
- Gestión
- Entorno
- Egresados e impacto, y
- Evaluación y mejora continua

ARTÍCULO 21. Los procesos de autoevaluación y mejoramiento tendrán definida una periodicidad en función de la naturaleza del programa, con ciclos que incluirán al menos las siguientes actividades:

- Recolección de la información
- Interpretación de la información y emisión de los juicios
- Toma de decisiones
- Elaboración del plan de mejoramiento del programa
- Ejecución del plan de mejoramiento del programa
- Evaluación del trabajo realizado
- Preparación del siguiente ciclo

ARTÍCULO 22. Los informes de resultados de los procesos de autoevaluación y mejoramiento de los programas de Maestría serán estudiados por los correspondientes Comités de Investigación de Área, quienes formularán las recomendaciones a que haya lugar a las instancias pertinentes, en procura de la calidad de los programas. Lo propio hará el Comité de Doctorado para los informes de los programas de Doctorado.

TÍTULO V

DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO

ARTÍCULO 23. Las propuestas de creación o modificación de Programas de Maestría o Doctorado deberán contener los siguientes apartes:

- Uno para cada uno de los aspectos a verificar establecidos por la normativa nacional para la evaluación de las condiciones mínimas de calidad de los programas de educación superior
- Reglamentación específica del programa

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.

PARÁGRAFO 1. En el apartado de investigación se deberá incluir el nombre y código Colciencias de los grupos de investigación que soportarán el programa, indicando las líneas de investigación en las que estarán involucrados.

PARÁGRAFO 2. Los Programas de Maestría o Doctorado que se proyecten para ser desarrollados de manera interinstitucional deberán acompañar la justificación y características de los convenios.

ARTÍCULO 24. La creación o modificación de Programas de Maestría o Doctorado deberá cumplir el siguiente trámite:

- a) La propuesta será estudiada en el(los) Departamento(s) proponente(s), quien(es) evaluará(n) la pertinencia disciplinaria de la propuesta, y la disponibilidad del talento humano, la infraestructura y los demás recursos aportados por éste(éstos) para la realización del programa.
- b) El(los) Departamento(s) o grupo(s) de investigación presentarán la propuesta al Jefe de la División de Formación Avanzada, quien prestará la asesoría en su formulación y el acompañamiento durante los siguientes pasos del trámite de la misma.
- c) El(los) Departamentos remitirán la propuesta a el(los) respectivo(s) Consejo(s) de Facultad, quienes evaluarán la pertinencia para la(s) Facultad(es) y la disponibilidad de los recursos comunes requeridos por el programa. Los Consejos también podrán hacer recomendaciones sobre las articulaciones del programa propuesto con otros actores académicos y/o sociales que puedan consolidarlo.
- d) El(los) Decano(s) remitirán las propuestas de Maestrías al Comité de Investigación de Área que le corresponda por su temática, y las propuestas de Doctorado, al Comité de Doctorado. Estas instancias, con la participación del Jefe de la División de Formación Avanzada, evaluarán la calidad académica de la propuesta, su pertinencia regional y nacional, su articulación con otros actores académicos y/o sociales, y su presupuesto.
- e) El Comité de Investigación de Área o el Comité de Doctorado, según corresponda, enviará un

informe de su evaluación al Consejo de Investigaciones y remitirá la propuesta a la Oficina de Planeación para que estudien su viabilidad financiera, bajo el esquema de co-financiación, y a la Oficina de Acreditación para que conceptúe y asesore sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad; estas oficinas remitirán también sus conceptos al Consejo de Investigaciones.

- f) El Consejo de Investigaciones, como ente asesor del Consejo Académico, hará una valoración integral de la propuesta con base en los conceptos e informes recibidos. Una vez avalada, la remitirá al Consejo Académico para el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 1. En el caso de creación de un programa, el Consejo de Investigaciones, a solicitud de los grupos de investigación proponentes, nombrará un comité *ad-hoc* que liderará este proceso.

PARÁGRAFO 2. En el caso de modificación, serán los Comités de Programa los responsables de liderar este proceso.

ARTÍCULO 25. Los programas de Maestría y de Doctorado funcionarán en el esquema de co-financiación, es decir, sus costos serán compartidos entre la Universidad y fuentes externas, así.

- a) La Universidad del Cauca aportará los costos fijos, a saber:
- Personal docente, cuya vinculación será incluida en su labor académica.
 - Personal administrativo existente.
 - Infraestructura técnica y física existente.
- b) El Programa aportará los costos incrementales, a saber:
- Profesores visitantes y jurados.
 - Monitores y personal de soporte adicional.
 - Infraestructura técnica adicional.
 - Pasantías.
 - Materiales e insumos.

Estos costos incrementales serán sufragados con ingresos provenientes de matrículas, proyectos, becas, apoyo de Colciencias u otras instituciones, programas de movilidad, convenios de cooperación, etc.

TÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 26. Los estudiantes de los programas de Maestría y de Doctorado formalizarán su matrícula académica en la División de Formación Avanzada.

ARTÍCULO 27. Un estudiante podrá solicitar cancelación o adición de asignaturas, rotaciones o seminarios, previo estudio del rendimiento académico hecho por el Comité de Programa, respetando las condiciones y criterios adoptados en cada programa.

ARTÍCULO 28. El Jefe de la División de Formación Avanzada, cancelará de oficio o a petición del Coordinador del Programa, toda actividad académica matriculada y que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 29. En los programas de Maestría y de Doctorado no se realizarán pruebas de suficiencia, excepto en el caso establecido en el Artículo 48, literal b.

ARTÍCULO 30. La reglamentación de las evaluaciones comprensivas en los Programas de Doctorado que la contemplen, será propuesta por el Comité del Programa respectivo y aprobada por el Comité de Doctorado.

ARTÍCULO 31. Cuando se haga necesario postergar una prueba de evaluación, el Coordinador del Programa señalará nueva fecha para realizarla.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de las sanciones legales, las faltas cometidas por los estudiantes de los programas de Maestría y de Doctorado se sancionarán de la siguiente manera:

a. Retiro de la actividad. La impondrá el profesor, cada vez que el alumno trastorne el orden durante la misma. El profesor anotará al alumno la falta e informará al Jefe de la División de Formación Avanzada.

b. Amonestación privada. La hará el Jefe de la División de Formación Avanzada a los alumnos por faltas que alteren el orden, la disciplina o la buena marcha del Programa, dejando constancia en la hoja de vida.

c. Amonestación pública. La hará el Vicerrector Académico por medio de resolución fijada en cartelera, cuando a juicio del Comité de Área, en el caso de las Maestrías, o del Comité de Doctorado, en el caso de los Doctorados, la falta afecte gravemente la disciplina o el buen nombre de la Universidad.

d. Cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas. La impondrá el Consejo de Investigaciones a petición del Jefe de la División de Formación Avanzada cuando la falta afecte gravemente el normal desarrollo de las actividades.

e. Matrícula condicional. La impondrá el Consejo de Investigaciones a petición del Jefe de la División de Formación Avanzada, cuando las circunstancias de orden académico o disciplinario así lo aconsejen y se aplicará por el período que aquel determine.

f. Cancelación total de la matrícula. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector, Jefe de la División de Formación Avanzada o Consejo de Investigaciones, por hechos que comporten indignidad, fraude, impliquen injuria seria contra la Universidad, sus funcionarios, profesores, alumnos o que hayan dado base a una condena penal.

g. Expulsión de la Universidad. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector, Jefe de la División de Formación Avanzada o Consejo de Investigaciones por hechos que comporten indignidad, fraude, impliquen injuria seria contra la Universidad, sus funcionarios, profesores, alumnos o que hayan dado base a una condena penal. Esta sanción inhabilitará al estudiante para inscribirse en la Universidad del Cauca, hasta por el término de cinco (5) años.

h. Aplazamiento de la fecha de grado. La impondrá el Consejo Académico de la Universidad a solicitud del Rector, Jefe de la División de Formación Avanzada o Consejo de Investigaciones, al aspirante que haya incurrido en faltas graves o se haga indigno por cualquier motivo de optar el título que otorga el posgrado.

ARTÍCULO 33. El procedimiento que debe seguirse para la aplicación de sanciones disciplinarias con excepción de las previstas en el literal a) del artículo anterior, es el siguiente:

Conocido el hecho que pudiere constituir falta disciplinaria del estudiante, el Jefe de la División de Formación Avanzada determinará si puede considerarse como tal. En caso positivo formulará los

cargos en un término de cinco días y el estudiante tendrá cinco días hábiles para presentar descargos y solicitar pruebas para su defensa. El término probatorio será hasta de cinco (5) días hábiles; vencido éste, procederá a aplicar la sanción, si es de competencia del Jefe de la División de Formación Avanzada o se remitirá el expediente a la autoridad competente para este efecto.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Consejo de Investigaciones determinar la calificación de los actos que constituyan faltas disciplinarias.

TÍTULO IX DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 35. La División de Formación Avanzada podrá expedir todos los certificados y constancias relativos a las actividades académicas, docentes, administrativas, investigativas y de extensión de su competencia, exigiendo en cada caso el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 36. Los certificados de estudio se extenderán a la totalidad de las actividades que el interesado haya cursado y en ningún caso a una parte de ellas. En ellos se hará constar:

- a. Componentes curriculares realizados.
- b. Calificaciones definitivas
- c. Calificación mínima aprobatoria
- d. Otros datos que la División estime conveniente.

ARTÍCULO 37. Los certificados de estudio deberán llevar las firmas del Vicerrector Académico y del Jefe de la División de Formación Avanzada.

PARÁGRAFO. Como requisito para expedir certificados de calificaciones definitivas, se exigirá estar a paz y salvo con todas las dependencias universitarias y con las instituciones que por convenio se hayan realizado trabajos académicos.

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. Corresponde al Consejo Académico aprobar los criterios, procedimientos, pruebas y ponderaciones para la selección de estudiantes en cada programa, a propuesta del respectivo Comité de Programa. En todos los programas deberá programarse una entrevista que tendrá como objetivo sondear aptitudes y criterios de los aspirantes, sin que constituya un segundo examen de conocimientos, con un procedimiento y una ponderación que serán establecidos por cada programa.

ARTÍCULO 39. El Comité de Programa estudiará la documentación y aplicará los procedimientos de selección aprobados para cada programa entre los aspirantes debidamente inscritos, y elaborará la lista de estudiantes admitidos. Las actas de selección se remitirán a la División de Formación Avanzada y a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para la divulgación respectiva.

ARTÍCULO 40. Será requisito de ingreso a los programas de Maestría y de Doctorado la presentación de una certificación expedida por una entidad avalada por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad del Cauca, en la que se demuestre conocimiento en el manejo del idioma inglés con un nivel mínimo equivalente a B1 en la escala del Marco Común de Referencia Europeo (CEFR). Los aspirantes no hispano-parlantes deberán presentar en su lugar un certificado de idioma español expedido por el Instituto Cervantes o el Departamento de Español y Literatura de la Universidad.

ARTÍCULO 41. La asistencia a las actividades presenciales es obligatoria. Se reprobará una asignatura con el 20% de inasistencia a las actividades programadas. Sólo en casos excepcionales

debidamente justificados, el Comité de Investigación de Área podrá autorizar la no contabilización de faltas de asistencia.

ARTÍCULO 42. Al finalizar cada período académico, la Universidad evaluará el desempeño de cada estudiante y expedirá a través de la Oficina de Admisiones y Registro, o en su defecto por la División de Formación Avanzada, el informe correspondiente a su rendimiento académico.

ARTÍCULO 43. En caso de pérdida de una asignatura o seminario, el estudiante podrá repetirlo o tomar uno homologable por una sola vez, previo concepto del Comité de Programa. No se autorizará la repetición de más de una (1) asignatura o seminario.

ARTÍCULO 44. El estudiante que en el transcurso del programa repruebe alguna asignatura o seminario, cuya repetición no pueda autorizarse en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, perderá el derecho a optar al título que otorga el programa.

ARTÍCULO 45. Para tener derecho a Grado, los estudiantes deberán obtener el mínimo de créditos académicos exigidos por el Programa. Cada Programa podrá establecer el promedio ponderado mínimo en las asignaturas y/o seminarios para optar al título.

ARTÍCULO 46. Los estudiantes podrán tomar, con el aval de su Tutor, asignaturas ofrecidas por otros programas de postgrado de la Universidad o de otra institución de educación superior del país o el exterior, siempre y cuando éstas hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Programa. El número máximo de créditos que se pueden reconocer a un estudiante por asignaturas ofrecidas por otros programas es seis (6).

PARÁGRAFO. El trámite para la aprobación de una asignatura ofrecida por otro programa es el siguiente:

- a) El estudiante debe presentar al Comité de Programa la solicitud de aprobación de la asignatura con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a su inicio, con el visto bueno de su Tutor, y acompañada del plan de estudios correspondiente. El plan de estudios debe ser detallado, incluyendo el tiempo de dedicación a las distintas actividades, el régimen de evaluación, y la escala de calificaciones cuando fuere distinta a la usada en la Universidad del Cauca.
- b) El Comité de Programa, en un término de un (1) mes contado a partir de la fecha de su presentación, estudia el plan de estudios de la asignatura y le asigna el número de créditos correspondiente teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 47. Los estudiantes por transferencia, reintegro o traslado deberán solicitar oportunamente por escrito al Comité de Investigación de Área el reconocimiento de las actividades de postgrado realizadas anteriormente. Es competencia de los Comités de Programa estudiar y conceptuar sobre las homologaciones y convalidaciones de los estudiantes de traslado y transferencia.

ARTÍCULO 48. Los estudiantes que hubieren realizado asignaturas y/o seminarios de posgrado con anterioridad a su ingreso al Programa, podrán solicitar el reconocimiento de éstos al Comité de Investigación de Área, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito con el visto bueno del Tutor del estudiante.
- b) Las asignaturas y seminarios cuyo reconocimiento se solicite deben haber sido aprobados de acuerdo con las normas del programa de origen. No obstante, el Comité de Programa podrá recomendar para su reconocimiento la realización de exámenes de suficiencia o de actividades complementarias.
- c) El aspirante no debe haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de procedencia.
- d) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación debidamente legalizada:
 1. Certificado completo de los estudios realizados en la Universidad de procedencia.
 2. Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole

académica o disciplinaria.

4. Plan de estudios del programa cursado.

5. Programas analíticos de las asignaturas y seminarios cursados, con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología, oficialmente expedidos.

PARÁGRAFO 1. No se reconocerán asignaturas o seminarios de programas de posgrado que no estén debidamente registrados ante las autoridades competentes. Si las asignaturas o seminarios han sido realizados dentro de un programa de una universidad extranjera, deberá seguirse el trámite para la convalidación del título o la homologación de estudios parciales, según el caso, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para optar al título, el estudiante deberá cursar en la Universidad del Cauca por lo menos el 50% de los créditos académicos correspondientes a asignaturas y seminarios.

TÍTULO XI DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 49. Todo estudiante de un Programa de Maestría o Doctorado deberá tener asignado un Tutor, quien deberá ser docente de la Universidad del Cauca, y poseer título igual o superior al que otorga el programa respectivo. Son funciones del Tutor las siguientes:

- a. Guiar y asistir al estudiante durante todo el proceso formativo e investigativo hasta la aprobación de su propuesta de Tesis.
- b. Dar el visto bueno a la matrícula académica y las solicitudes presentadas por el estudiante en relación con sus actividades de formación e investigación.
- c. Servir de contacto universitario con otras instituciones con las cuales se requiera participación en el proceso formativo e investigativo.

ARTÍCULO 50. Para ser Director de una Tesis de Doctorado o Maestría se requiere:

- a. Ser docente de la Universidad del Cauca.
- b. Poseer título igual o superior al que otorga el programa respectivo.
- c. En el caso de los Doctorados, haber dirigido al menos dos (2) Tesis de Maestría o Doctorado terminadas.

PARÁGRAFO. En casos especiales, las Tesis podrán tener directores y/o asesores que no sean docentes de la Universidad del Cauca, pero tendrán asignado también un Director en la Universidad que seguirá cumpliendo con los requisitos establecidos.

En el caso de las de Tesis Doctorales, será el Comité de Doctorado de la Universidad quien apruebe los directores cuando éstos no fuesen profesores de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 51. Son funciones del Director de Tesis las siguientes:

- a. Asumir las funciones de Tutor del estudiante a partir de la aprobación de la propuesta de Tesis.
- b. Responsabilizarse por la calidad académica de la Tesis.
- c. Recomendar la presentación de la Tesis para su evaluación.
- d. Asesorar al jurado en el proceso evaluativo de la Tesis.

TÍTULO XII DE LAS TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 52. Todas las tesis de los programas de Maestría y Doctorado deberán ser individuales, y estar enmarcadas en proyectos de los grupos que sustentan dichos programas, o que han establecido convenios de colaboración con éstos.

ARTÍCULO 53. La elaboración de las tesis de Maestría o Doctorado contempla las siguientes etapas:

- a. Elaboración y defensa de la propuesta o anteproyecto de Tesis.

- c. Ejecución o desarrollo de la Tesis.
- d. Presentación y sustentación del informe final.

ARTÍCULO 54. Las pautas para la elaboración de la propuesta o anteproyecto serán definidas por cada Comité de Programa en el reglamento específico del Programa.

ARTÍCULO 55. Todas las propuestas o anteproyectos de Tesis de Doctorado o Maestría deberán anexar un acta de acuerdo sobre la propiedad intelectual y patrimonial de los resultados de la investigación a realizar.

ARTÍCULO 56. Los estudiantes deben presentar una defensa de su propuesta o anteproyecto de Tesis de Doctorado ante un jurado, el cual evalúa la calidad y pertinencia del tema propuesto, así como el dominio del aspirante de las áreas de conocimiento involucradas en el mismo. El trámite de esta defensa se inicia con la solicitud formal del Director de la Tesis al Comité de Programa, el cual nombra el jurado y fija la fecha de la defensa.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

ARTÍCULO 57. La defensa de la propuesta o anteproyecto de Tesis de Doctorado consiste en una presentación oral ante el jurado. Su calificación será Aprobada o No Aprobada.

ARTÍCULO 58. Si la propuesta o anteproyecto es calificada como No Aprobada, el estudiante tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para realizar las modificaciones sugeridas y volver a presentarla ante el jurado. Si la propuesta o anteproyecto es calificada de nuevo como No Aprobada, el estudiante perderá el derecho a optar al título que otorga el programa.

ARTÍCULO 59. El jurado de la defensa de la propuesta o anteproyecto de Tesis de Doctorado será nombrado por el Comité de Programa, y estará conformado por dos (2) profesores con título de Doctor, de los cuales al menos uno será de preferencia externo a la Universidad del Cauca. Los miembros del jurado deberán disponer de al menos quince (15) días hábiles antes de la defensa, para estudiar la descripción de la propuesta o anteproyecto.

PARÁGRAFO. De manera excepcional, el Comité de Programa podrá nombrar como jurado un profesional sin el título de Doctor pero con amplio conocimiento y reconocida trayectoria en el tema de la Tesis.

-
-

ARTÍCULO 60. El proceso de sustentación de una Tesis de Maestría o de Doctorado sólo podrá iniciarse cuando, a juicio de su Director, ésta haya cumplido las condiciones de entrega establecidas en el reglamento específico del Programa, y el informe final o monografía y sus anexos estén completamente terminados. El Director presentará solicitud formal de sustentación al Comité de Programa, anexando tres (3) ejemplares de la monografía.

ARTÍCULO 61. El Comité de Programa designará los jurados de las Tesis de Maestría y fijará la fecha del examen de sustentación, e informará de ello al Jefe de la División de Formación Avanzada.

ARTÍCULO 62. El Comité de Programa designará los jurados de las Tesis de Doctorado, y solicitará

autorización para la sustentación al Comité de Doctorado adjuntando las hojas de vida de los jurados y demás documentos establecidos por este. Una vez recibida la autorización, fijará la fecha del examen de sustentación e informará de ello al Jefe de la División de Formación Avanzada.

ARTÍCULO 63. El jurado del examen de sustentación de una Tesis de Maestría estará conformado por dos (2) profesores con título de Magíster o Doctor, de los cuales al menos uno deberá ser externo a la Universidad del Cauca.

PARÁGRAFO. De manera excepcional se podrá nombrar como jurado un profesional sin título de posgrado pero con amplio conocimiento y reconocida trayectoria en el tema de la Tesis de Maestría.

ARTÍCULO 64. El jurado del examen de sustentación de una Tesis de Doctorado estará conformado por tres principales y un suplente, quienes deberán tener título de Doctor. Al menos uno de los principales deberá ser externo a la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 65. El examen de sustentación de la Tesis consiste en una presentación oral sobre los antecedentes, el desarrollo y los resultados de la investigación adelantada, y será realizada en sesión pública frente al jurado. Su calificación será Aprobado o No Aprobado, según concepto de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 66. El tiempo mínimo establecido para la terminación de la Tesis es de 3 meses para el caso de Maestría, y dieciocho (18) meses para el caso de Doctorado, contados a partir de la aprobación de la propuesta o anteproyecto respectivo hasta el momento del inicio de los trámites de sustentación. Antes de transcurrido este tiempo, no se autorizarán trámites de sustentación.

ARTÍCULO 67. El plazo máximo concedido para la sustentación de la Tesis de Maestría o de Doctorado, así como para el cumplimiento de los demás requisitos para la obtención del título, contado a partir de la fecha de ingreso al programa, es de dos (2) años más que la duración nominal del programa respectivo.

PARÁGRAFO. Después de cumplido el plazo máximo para finalizar el programa, no se autorizarán prórrogas y se perderá la opción al título.

ARTÍCULO 68. Si un estudiante es reprobado en el examen de sustentación de la Tesis, tiene derecho a realizar un nuevo proyecto. Para ello deberá reformular y presentar de nuevo su propuesta o anteproyecto de Tesis, y seguir todo el procedimiento establecido hasta su sustentación. Si el segundo examen de sustentación fuese calificado como No Aprobado, no podrá optar al título respectivo.

PARÁGRAFO. El plazo máximo para la presentación del segundo examen de sustentación de la Tesis es de un (1) año para las maestrías y dos (2) años para los doctorados, contados a partir de la fecha en que el primer examen ha sido calificado como No Aprobado.

ARTÍCULO 69. El estudiante que al terminar el último semestre del Programa no haya finalizado su Tesis, deberá explícitamente matricularla en los períodos académicos subsiguientes. Si un estudiante cancela su matrícula, deberá solicitar reintegro para ser aceptado de nuevo en el programa. Si un estudiante deja de matricularse por uno o más períodos, deberá solicitar reingreso para ser aceptado de nuevo en el programa. En cualquiera de los dos casos, el Comité de Programa estudiará su situación académica a la luz del plan de estudios vigente en el momento de la solicitud, para el reconocimiento de las actividades realizadas con anterioridad en el programa.

PARÁGRAFO 1. Si al término de dos (2) años el estudiante no se ha matriculado de nuevo, perderá el derecho al reingreso.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante tiene derecho a la presentación de una sola solicitud de reintegro o de

reingreso, según el caso, durante todo el programa.

TÍTULO XIII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 70. Las becas-trabajo otorgadas a los alumnos de Maestría y de Doctorado que se desempeñen en actividades de docencia o administración en la Universidad, podrán cubrir la exoneración total o parcial de la matrícula y un apoyo para sostenimiento mensual.

ARTÍCULO 71. Para los Programas de Maestría y de Doctorado, los regímenes para adjudicación de becas, requisitos y compromisos de los estudiantes, serán reglamentados por el Consejo de Investigaciones, de acuerdo con los fondos financieros disponibles.

ARTÍCULO 72. En los Programas de Maestría y de Doctorado y para cada promoción, se destinará una beca-trabajo para un egresado de la Universidad del Cauca que haya culminado estudios en el último año y haya obtenido el más alto puntaje en sus calificaciones.

PARÁGRAFO. El Comité de Programa estudiará los antecedentes académicos para valorar los méritos de los interesados y los presentará al Consejo de Investigaciones para su selección. En todo caso, deberá considerarse como un premio a la excelencia académica y no como un compromiso de la Universidad para otorgar la beca a uno de los que la soliciten.

ARTÍCULO 73. La mención HONORÍFICA para una tesis de un programa de Doctorado o Maestría será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad y a solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador.

TÍTULO XIV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 74. A cada estudiante que ingrese por primera vez a los Programas de Maestría y de Doctorado, se le suministrará un ejemplar del presente reglamento en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 75. Corresponde al Consejo de Investigaciones, resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 76. El estatuto general de la Universidad es norma superior al presente reglamento.

ARTÍCULO 77. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad y de su ratificación por parte del Consejo Superior, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular aquellas establecidas en el Acuerdo 035 de 1992, y es aplicable a los nuevos programas de Maestría y de Doctorado.

TÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 78. Los programas actuales de Maestría y de Doctorado tendrán un plazo igual a la vigencia del Registro Calificado o autorización otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, para adecuarse a la presente norma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los xxx () días del mes de xxx de dos mil diez (2010).

Firmado

El presidente del Consejo Superior

El Secretario General